

- Concurso en el que desea participar.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Teléfono.
- Localidad.
- Edad.
- E-mail.

Artículo 5. Obligaciones de los Participantes

La simple participación en cualquiera de los diferentes concursos que se vendrán a celebrar a lo largo de las diferentes actividades municipales, supondrá la plena aceptación de las Bases correspondientes y la absoluta conformidad con las decisiones del jurado, sin derecho a reclamación o recurso algunos, además de la aceptación de las decisiones que, como consecuencia de cualquier imprevisto, hayan de adoptar o adopten, el Jurado o la Organización del concurso correspondiente.

Artículo 6. Gastos de los Participantes

Los gastos que se deriven de la participación en el concurso correrán de cuenta y cargo de los participantes incluidos los relativos al transporte, desplazamiento y alojamiento cuando los participantes deban acudir al municipio.

Artículo 7. Otorgamiento de Premios

En cada uno de los diferentes concursos celebrados con motivo de las diferentes actividades culturales, se formará un Jurado que estará compuesto por personal corporativo, técnicos y de reconocido prestigio en la materia.

“La Alcaldía o Concejalía de Cultura designará como Jurado, con motivo de la aprobación de las bases del concurso, a personas relacionadas o con vinculación profesional con la actividad a realizar. El número de vocales no será inferior a tres, no pudiendo arrojar resultado impar la suma del número de miembros del Jurado respectivo, incluida la presidencia.

Además en cada uno de ellos habrá un Secretario/a, con voz pero sin voto.

El fallo del Jurado será inapelable, comunicándose a todos los participantes de acuerdo con las Bases que regulen cada uno de los distintos concursos que se celebren.

Artículo 8. Entrega de Premios

Para cada uno de los concursos a celebrar, sus Bases determinarán el momento y lugar de la entrega de premios. Será necesario que los premiados estén presentes a la hora de recoger el premio, o bien haber delegado esta facultad en una persona debidamente acreditada al efecto.

En el supuesto de que se trate de entregas a realizar a presencia de los participantes, la entrega de los mismos tendrá lugar a la finalización del propio concurso, bien en el lugar de celebración o en cualquier otro que se habilite al efecto y que vendrá determinado en las mismas Bases del concurso que corresponda.

Los premios a otorgar, así como las categorías del concurso serán determinados en las Bases del concurso, estableciéndose además límites de edad cuando sea necesario.

A los premios les será de aplicación la normativa tributaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 17 de enero de 2018.- El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 311

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles, adoptado en sesión plenaria de fecha 10 de noviembre de 2017, publicado en el BOP de 24 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo así como la ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en uso de las previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 a 27 y 57 de dicho texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Güéjar Sierra, acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 2º: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten en orden a la tramitación de ex-

pediente de matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

Artículo 3º: Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, quedando obligados solidariamente.

Artículo 4º: Devengo

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se solicita la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, se desistiese del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 5º: Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por una tarifa única de 140 euros.

Artículo 6º: Régimen de declaración e ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en la entidad colaboradora autorizada, cuyo resguardo acreditativo deberá acompañar a la solicitud de la prestación de los servicios, no tramitándose expediente alguno en el que, previamente, no quede acreditado el pago de la Tasa.

Artículo 7º: Exenciones y bonificaciones

No se considerarán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía en que para cada uno de ellos se concedan.

Artículo 8º: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 17 de enero de 2018. El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 253

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación de Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y de Guardería Infantil, diciembre 2017

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Illora (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución 0047/2018 y 0049/2018, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha ambas de 15/01/2018, se ha prestado aprobación a los siguientes padrones;

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (diciembre 2017, expte. G- 33/2018)

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil (diciembre 2018, expte. G-32/2017).

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Illora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

ANUNCIO DE COBRANZA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden los padrones anteriores, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en Cuenta Corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Íllora, 17 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.